

MINUTA - TRATAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO EN LA LEGISLACIÓN CHILENA Y PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PARA EXCEPTUAR DE DICHA NORMATIVA A LAS AUTORIDADES ELECTAS Y A LOS FUNCIONARIOS QUE INDICA.

El secreto bancario, en general, está definido como la obligación de los bancos de mantener en confidencialidad la información sobre las operaciones financieras de sus clientes. Esto significa que los bancos no pueden revelar información sobre las cuentas bancarias, transacciones, saldos u otra información relacionada sin el consentimiento explícito del cliente.

El secreto bancario es una práctica generalizada en la industria bancaria y está respaldada por leyes y regulaciones en muchos países. Su propósito es proteger la privacidad de los clientes y evitar el acceso no autorizado a su información financiera. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el secreto bancario no es absoluto, y los bancos pueden estar obligados a revelar información bajo ciertas circunstancias, como en el caso de investigaciones judiciales o requerimientos de autoridades reguladoras.

Entre los límites del secreto bancario se incluyen:

1. Investigaciones judiciales: Los bancos pueden ser obligados a revelar información de clientes en el marco de investigaciones judiciales o procesos legales.
2. Requerimientos de autoridades reguladoras: Los bancos deben cumplir con las solicitudes de información de las autoridades reguladoras y supervisoras del sistema financiero.

3. Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: Los bancos están obligados a informar sobre operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

4. Riesgos para la estabilidad del sistema financiero: En casos donde la revelación de información sea necesaria para prevenir riesgos para la estabilidad del sistema financiero, los bancos pueden estar autorizados a compartir información.

El secreto bancario es un principio fundamental en la relación entre los bancos y sus clientes, pero no es absoluto. Los límites y excepciones varían según las leyes y regulaciones de cada país.

El Secreto Bancario en la Legislación Chilena.

La legislación bancaria nacional diferencia entre secreto y reserva bancaria. El secreto bancario se aplica a determinadas operaciones especificadas expresamente en la ley, las cuales están sujetas a un régimen estricto de protección según la normativa vigente. La reserva bancaria, por otro lado, se refiere al resto de las operaciones bancarias no cubiertas por el secreto bancario, y está sujeta a un sistema de protección menos riguroso.

A nivel nacional, el secreto bancario tiene un respaldo normativo tanto a nivel constitucional como legal. En el ámbito constitucional, se expresa como parte del derecho a la protección de la vida privada, consagrado en el artículo 19 N° 4 y N° 5 de la Constitución Política de la República. En el ámbito legal, se establece a través de la Ley N° 18.576 de 1986, que modificó la Ley General de Bancos (LGB). El artículo 154 de esta ley introdujo el secreto bancario para las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza realizadas por los bancos, prohibiendo a estas instituciones proporcionar información sobre dichas operaciones, salvo al titular, su

representante legal o a quien haya autorizado expresamente, y sancionando su violación con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

A pesar de este marco de protección, el secreto bancario tiene ciertas limitaciones, permitiendo su vulneración para fines específicos. Clara Szczeranski, comentando la Ley N° 20.406, que permite el levantamiento del secreto bancario para efectos tributarios, sostiene que las limitaciones al secreto bancario se justifican porque "comprometen bienes jurídicos colectivos" orientados al bien común.

Las limitaciones establecidas por la legislación nacional al secreto bancario sobre operaciones de depósitos y captaciones permiten el acceso a la información protegida cuando una disposición legal lo autoriza expresamente o cuando una resolución de la justicia ordinaria o militar ordena la remisión o examen de antecedentes en los siguientes casos:

- Cuando se trate de operaciones específicas sobre dichos instrumentos bancarios.
- Cuando sean realizadas por personas que tengan la calidad de parte o imputado en esas causas.
- Cuando dichas operaciones tengan relación directa con el proceso.
- Cuando la remisión de los antecedentes respectivos sea ordenada por la justicia ordinaria o militar.

Las cuentas corrientes bancarias tienen un régimen especial, establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 707 de 1982 (DFL N° 707), que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Este cuerpo normativo obliga a los bancos a mantener en estricta reserva, respecto de terceros, el movimiento de la cuenta corriente y sus saldos, pudiendo proporcionar esta información solo al titular de la cuenta o a quien este haya autorizado expresamente. Sin embargo, al igual que con los depósitos y otras captaciones, es posible levantar esta información mediante una orden de los Tribunales de Justicia que

exija la exhibición de determinadas partidas de la cuenta corriente en causas civiles y criminales contra el titular de la cuenta. El Ministerio Público también puede solicitar esta medida en sus investigaciones, previa autorización del juez de garantía.

En cuanto a la reserva bancaria, esta se encuentra regulada en el inciso segundo del artículo 154 de la Ley General de Bancos (LGB) y se aplica a las operaciones no cubiertas por el secreto bancario. Esto significa que los bancos pueden proporcionar información sobre estas operaciones, siempre y cuando cumplan con dos requisitos:

- Que la información sea entregada a quienes demuestren un interés legítimo.
- Que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar daño patrimonial al cliente.

Como señalamos, el secreto bancario se encuentra establecido en nuestro país en el Artículo 154 de la Ley General de Bancos¹, siendo introducido en la legislación a

¹ El artículo 154 de la Ley General de Bancos dispone que: Artículo 154.- Las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la presente ley estarán sujetas a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente. El que infringiere la norma anterior será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Las demás operaciones quedarán sujetas a reserva y los bancos en virtud de la presente ley solamente podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar un daño patrimonial al cliente.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los casos en que la Comisión, en virtud de lo establecido en el numeral 35 del artículo 5 de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, deba remitir antecedentes a la Unidad de Análisis Financiero, pudiendo en dichos casos enviarle la información bancaria sujeta a reserva que le fuere necesaria a dicha Unidad para evaluar el inicio de uno o más procedimientos administrativos en los términos señalados en el Título II de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, con el objeto de evaluar la situación del banco y sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del presente artículo, éste podrá dar acceso a firmas especializadas del detalle de las operaciones que allí se señalan y sus antecedentes. Dichas entidades quedarán sometidas a la reserva establecida en el precitado inciso y deberán estar aprobadas por la Comisión e inscritas en el registro de carácter público que la Comisión abrirá para estos efectos.

La justicia ordinaria y la militar, en las causas que estuvieren conociendo, podrán ordenar la remisión de aquellos antecedentes relativos a operaciones específicas que tengan relación directa con el proceso,

través de la Ley N° 18.576 de 1986, que incorporó en nuestra normativa la reserva en favor de los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos prohibiendo a estas instituciones proporcionar antecedentes relativos a dichas operaciones si no es a su titular, su representante legal o a quien haya autorizado expresamente, y sancionando su violación con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

En la actualidad, en Chile el secreto bancario puede ser levantado en tres situaciones específicas y restringidas:

1. La Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene la autoridad para levantar el secreto bancario durante investigaciones penales que realiza el Ministerio Público.

sobre los depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza que hayan efectuado quienes tengan carácter de parte o imputado en esas causas u ordenar su examen, si fuere necesario.

Los fiscales del Ministerio Público, previa autorización del juez de garantía, podrán asimismo examinar o pedir que se les remitan los antecedentes indicados en el inciso anterior, que se relacionen directamente con las investigaciones a su cargo.

Con todo, en las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, los fiscales del Ministerio Público, con autorización del juez de garantía, otorgada por resolución fundada dictada en conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Penal, podrán requerir la entrega de todos los antecedentes o copias de documentos sobre depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación y que se relacionen con aquélla.

En todo caso, los bancos podrán dar a conocer las operaciones señaladas en los incisos anteriores en términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información cuando exista un interés público o general comprometido, calificado por la Comisión.

Salvo lo dispuesto en otras leyes que contemplen procedimientos especiales, los antecedentes sujetos a secreto o reserva que se requieran a un banco fiscalizado en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser entregados por éste dentro del plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la recepción de la solicitud del titular o a quien éste autorice, en el caso del secreto; o bien, desde que se encuentren acreditados los requisitos establecidos en el inciso segundo de este artículo para efectos de la información sujeta a reserva. Con todo, si así lo solicitare el banco requerido, la Comisión podrá prorrogar dicho plazo por diez días hábiles bancarios adicionales cuando la naturaleza, antigüedad y/o volumen de la información solicitada así lo justificare.

La omisión total o parcial en la entrega de dichos antecedentes podrá ser sancionada por la Comisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

2. Un fiscal del Ministerio Público puede solicitar a un juez de garantía el levantamiento del secreto bancario en el contexto de investigaciones penales sobre ciertos delitos específicos, como narcotráfico, fraude, infracciones a la ley del mercado de valores, estafa y otros delitos económicos. Esta solicitud debe estar debidamente justificada.

3. Desde junio de 2022, la ley exige que los bancos informen al Servicio de Impuestos Internos (SII) sobre cuentas con movimientos mensuales iguales o superiores a 1.500 UF, lo que equivale a aproximadamente \$56,4 millones en la actualidad.

En resumen, salvo el tercer caso, que afecta a un pequeño segmento de la población, el levantamiento del secreto bancario está restringido a investigaciones de delitos específicos. Esto asegura que el levantamiento del secreto bancario no sea arbitrario ni basado en sospechas infundadas, sino que se requiere una justificación sólida respaldada por un marco legal riguroso, protegiendo así los derechos individuales y aplicándose únicamente en casos bien fundamentados.

Como podemos ver, en lo sustancial, el secreto bancario puede ser levantado respecto a determinadas investigaciones penales, pero no respecto a personas indicadas de manera expresa por la ley, situación que venimos a intentar modificar en el presente proyecto de ley.

A este respecto, proponemos, basados en el principio de probidad y transparencia en la gestión pública, que el secreto bancario no recaiga sobre las operaciones de las cuentas bancarias de ciertas personas, a saber:

1.- Las autoridades electas mediante elección popular: en este acápite, el secreto bancario no aplicaría a las cuentas de:

- El Presidente de la República.
- Senadores.
- Diputados.
- Gobernadores Regionales.
- Consejeros Regionales.
- Alcaldes.
- Concejales.

2.- Los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente: establecidos en el numeral 10° del artículo 32 de la Constitución Política de la República y definidos en el inciso final del artículo 49 del DFL 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que señala:

“Se entenderá por funcionarios de exclusiva confianza aquéllos sujetos a la libre designación y remoción del Presidente de la República o de la autoridad facultada para disponer el nombramiento.”

Entre los cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República podemos encontrar a:

- Ministros de Estado.
- Subsecretarios.
- Delegados Regionales Presidenciales.
- Delegados Provinciales Presidenciales.
- Embajadores.
- Directores de Servicios Públicos.
- Asesores Presidenciales.

- Los demás que la ley define como tales.

3.- De los demás funcionarios que en razón de su cargo se indican:

- Generales del Ejército. la Fuerza Aérea y Carabineros.
- Almirantes de la Armada.
- Director General de la Policía de Investigaciones.
- Contralor General de la República.
- Fiscal Nacional y Fiscales Regionales del Ministerio Público.
- Magistrados de los tribunales superiores de justicia.

Tal como señalamos anteriormente, esta excepción se basa en el principio de transparencia que debe infundir a la administración pública, y se justifica principalmente en facilitar el debido control de las cuentas de las autoridades electas, de los funcionarios de exclusiva confianza presidencial y de altos funcionarios, tanto a los ciudadanos como a los órganos jurisdiccionales en ciertas investigaciones judiciales que afecten la probidad en el ejercicio de labores de la administración o que involucren fondos públicos.

Requerimientos de la OCDE en materia de acceso al secreto bancario.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la que Chile es parte, ha establecido varios requisitos en materia de acceso al secreto bancario, especialmente en el contexto de la transparencia fiscal y la lucha contra la evasión fiscal. Aquí están algunos de los principales requerimientos y directrices de la OCDE en este ámbito:

1. Transparencia y Cooperación Fiscal:

- **Intercambio Automático de Información (AEOI):** Bajo el Estándar Común de Reporte (CRS), los países miembros y no miembros que han adoptado este

estándar deben intercambiar automáticamente información financiera con las autoridades fiscales de otros países. Esto incluye datos sobre cuentas bancarias, saldos, ingresos y ventas.

- **Intercambio de Información a Petición (EOIR):** Las jurisdicciones deben proporcionar información específica a otras jurisdicciones a solicitud, en relación con investigaciones fiscales. Esto incluye acceso a información bancaria relevante.

2. Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS):

- La OCDE ha implementado varias acciones para abordar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, lo que incluye medidas para mejorar la transparencia y el intercambio de información entre autoridades fiscales.

3. Levantar el Secreto Bancario:

- La OCDE ha presionado a las jurisdicciones para que eliminen el secreto bancario como un obstáculo para la cooperación fiscal internacional. Esto significa que los países deben permitir que la información bancaria sea compartida con las autoridades fiscales de otros países bajo los acuerdos de intercambio de información.

4. Revisión de Pares y Evaluaciones:

- La OCDE realiza revisiones de pares y evaluaciones para asegurarse de que los países cumplen con los estándares de transparencia y cooperación. Los países son evaluados en función de su legislación y prácticas en materia de intercambio de información.

5. Lista Negra y Lista Gris:

- La OCDE mantiene listas de jurisdicciones que no cooperan adecuadamente con los estándares internacionales de transparencia fiscal. Los países en la lista negra son aquellos que no cumplen con los estándares y no se han comprometido a hacerlo, mientras que los países en la lista gris son aquellos que no cumplen actualmente pero se han comprometido a cumplir.

6. Acción contra los Paraísos Fiscales:

- La OCDE trabaja para identificar y actuar contra las jurisdicciones que actúan como paraísos fiscales y no cumplen con los estándares internacionales de transparencia y cooperación.

Estos requerimientos y directrices reflejan el compromiso de la OCDE para mejorar la transparencia fiscal a nivel global y combatir la evasión fiscal mediante el acceso al secreto bancario y el intercambio de información entre las autoridades fiscales de diferentes países.

El levantamiento del Secreto Bancario en el Derecho Internacional

El levantamiento del secreto bancario para determinadas personas se regula de manera diferente en cada jurisdicción. A continuación, presentamos algunos ejemplos:

Derecho Europeo

- En la Unión Europea, el secreto bancario puede ser levantado mediante una orden judicial o administrativa en casos de:
 - Investigaciones penales (Directiva 2014/41/UE)

- Prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo (Directiva 2015/849)
- Fiscalidad (Directiva 2011/16/UE)

Derecho Estadounidense

- En Estados Unidos, el secreto bancario puede ser levantado mediante:
 - Orden judicial (Bank Secrecy Act, BSA)
 - Solicitud de la Administración Tributaria (IRS)
 - Solicitud de agencias reguladoras financieras (como la SEC)

Derecho Latinoamericano

- En Argentina, el secreto bancario puede ser levantado mediante:
 - Orden judicial (Código Procesal Penal)
 - Solicitud de la Unidad de Información Financiera (UIF)
- En México, el secreto bancario puede ser levantado mediante:
 - Orden judicial (Código Nacional de Procedimientos Penales)
 - Solicitud de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

Derecho Internacional

- El Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) establece que los Estados deben permitir el levantamiento del secreto bancario en casos de corrupción.
- El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) recomienda que los países permitan el levantamiento del secreto bancario en casos de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

En general, el levantamiento del secreto bancario requiere una justificación legítima y un procedimiento legal adecuado para proteger los derechos de los ciudadanos y evitar abusos.

Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), también conocido como la Convención de Mérida, es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003. Entró en vigor el 14 de diciembre de 2005 y es el primer tratado mundial que aborda todos los aspectos de la corrupción, desde la prevención hasta la recuperación de activos robados. A continuación, se presentan algunos puntos clave sobre el convenio:

Objetivos

- Prevenir y combatir la corrupción de manera eficiente y efectiva.
- Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción.
- Promover la integridad, la rendición de cuentas y la gestión adecuada de los asuntos públicos y los bienes públicos.
- Promover la cooperación internacional para combatir la corrupción, incluyendo la recuperación de activos.

Estructura del Convenio

El convenio se divide en varios capítulos que abarcan diferentes aspectos de la lucha contra la corrupción:

- Medidas Preventivas: Este capítulo incluye políticas y prácticas destinadas a prevenir la corrupción, tales como la creación de organismos anticorrupción y la promoción de códigos de conducta para los funcionarios públicos.

- Criminalización y Aplicación de la Ley: Establece las infracciones que deben ser consideradas como actos de corrupción y establece la obligación de los Estados partes de penalizar dichos actos.
- Cooperación Internacional: Facilita la cooperación entre los Estados para la investigación y el enjuiciamiento de casos de corrupción, incluyendo la extradición de los responsables.
- Recuperación de Activos: Incluye disposiciones para la identificación, rastreo, congelación, incautación y devolución de los bienes obtenidos mediante actos de corrupción.
- Asistencia Técnica e Intercambio de Información: Promueve la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados partes para mejorar la capacidad de combatir la corrupción.

Importancia

La Convención de Mérida es significativa porque:

- Es universal: Hasta la fecha, ha sido ratificada por más de 180 países, lo que refleja un consenso global sobre la importancia de combatir la corrupción.
- Enfoca en la prevención y la educación: Destaca la importancia de las medidas preventivas y la educación para crear una cultura de integridad.
- Promueve la cooperación internacional: Facilita la cooperación transfronteriza, lo cual es crucial dado el carácter global de muchos casos de corrupción.

- Recuperación de activos: Proporciona un marco para la recuperación de bienes mal adquiridos, lo que es vital para devolver los recursos robados a los países afectados.

Desafíos

A pesar de su importancia, la implementación del convenio enfrenta varios desafíos, como:

- Desigualdades en la capacidad de los Estados para aplicar las disposiciones del convenio.
- Corrupción endémica en algunos países que dificulta la implementación efectiva de las reformas.
- Dificultades en la cooperación internacional debido a diferencias legales y políticas.

El Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción representa un esfuerzo integral y coordinado para combatir la corrupción a nivel mundial, promoviendo la integridad, la transparencia y la responsabilidad en la gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos.

Grupo de Acción Financiera Internacional

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), también conocido como Financial Action Task Force (FATF) en inglés, es una organización intergubernamental establecida en 1989 por el Grupo de los Siete (G7) para desarrollar políticas que ayuden a combatir el lavado de dinero. Posteriormente, su mandato se amplió para incluir la lucha contra el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

Objetivos del GAFI

- Desarrollar y promover políticas: El GAFI elabora normas y promueve la implementación de medidas legales, regulatorias y operacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Evaluar la implementación: Monitorea el progreso de los miembros en la implementación de las recomendaciones del GAFI mediante evaluaciones mutuas y revisiones.
- Identificar y analizar tendencias: Analiza y estudia las técnicas y métodos utilizados para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- Promover la adopción universal de medidas: Trabaja con otros organismos internacionales para fomentar la adopción y el cumplimiento global de las medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Recomendaciones del GAFI

El GAFI ha desarrollado una serie de recomendaciones, conocidas como las "40 Recomendaciones", que proporcionan un marco integral para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Estas recomendaciones cubren áreas como:

- La identificación y evaluación de riesgos.
- La cooperación internacional.
- Las medidas preventivas para las instituciones financieras y otras entidades designadas.
- La transparencia efectiva.
- Las facultades y responsabilidades de las autoridades competentes.

- Las sanciones.

Estructura y Funcionamiento

- Plenario del GAFI: El órgano decisorio del GAFI es el Plenario, que se reúne tres veces al año y está compuesto por delegados de los países miembros y organizaciones observadoras.
- Grupos de Trabajo: Se han creado varios grupos de trabajo para abordar temas específicos, como el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas.
- Secretariado: El secretariado del GAFI, ubicado en París, Francia, proporciona apoyo técnico y administrativo a la organización.

Miembros

El GAFI cuenta con 39 miembros, incluyendo países y organizaciones regionales, como la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo. Además, colabora estrechamente con varias organizaciones internacionales y regionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, y las Naciones Unidas.

Importancia

- Normas globales: Las recomendaciones del GAFI son consideradas el estándar global para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- Evaluaciones mutuas: Las evaluaciones realizadas por el GAFI ayudan a identificar las fortalezas y debilidades de los sistemas nacionales y promueven mejoras continuas.

- Lista de jurisdicciones de alto riesgo: El GAFI publica una lista de países y jurisdicciones que tienen deficiencias estratégicas en sus regímenes de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, incentivando así a estos países a realizar mejoras.

Desafíos

- Implementación desigual: Aunque muchos países han adoptado las recomendaciones del GAFI, la implementación efectiva sigue siendo un desafío en algunos lugares.
- Evolución constante de las amenazas: Las técnicas y métodos utilizados por los delincuentes evolucionan constantemente, lo que requiere una actualización continua de las políticas y estrategias del GAFI.
- Cooperación internacional: La lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo requiere una cooperación estrecha entre los países, lo que puede verse obstaculizado por diferencias legales y políticas.

El GAFI juega un papel crucial en la formulación y promoción de políticas globales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, proporcionando un marco robusto para que los países implementen medidas efectivas y colaboren a nivel internacional para enfrentar estas amenazas.

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

Artículo único: Intercálase la frase “, con excepción de aquellas que recaigan en cuentas cuyos titulares sean autoridades electas mediante elección popular, funcionarios de exclusiva confianza del Presidente la República, Generales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, Almirantes de la Armada, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Contralor General de la República, el Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales del Ministerio Público y de los magistrados de los tribunales superiores de justicia,” entre las palabras “ley” y “estarán” en el inciso primero del artículo 154 del DFL 3 del Ministerio de Hacienda de 1997 que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, quedando dicha norma de la siguiente manera:

“Artículo 154.- Las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la presente ley, **con excepción de aquellas que recaigan en cuentas cuyos titulares sean autoridades electas mediante elección popular, funcionarios de exclusiva confianza del Presidente la República, Generales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, Almirantes de la Armada, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Contralor General de la República, el Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales del Ministerio Público y de los magistrados de los tribunales superiores de justicia,** estarán sujetas a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente. El que infringiere la norma anterior será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.”